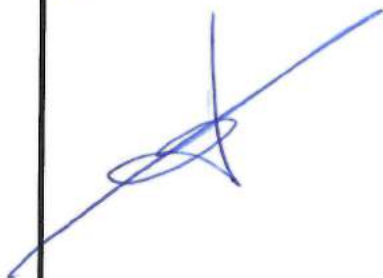


**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE CENTROS
ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL
AECEMFO-COMUNIDAD VALENCIANA"**

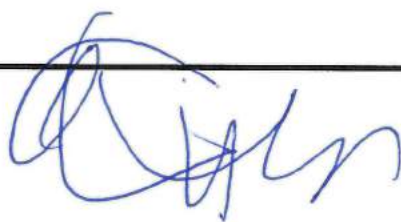


GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Iniciativa Social, Oportunitats Laborals i Formació
Oficina de Diposit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 1 de 33



***ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES
DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL AECEMFO-COMUNIDAD
VALENCIANA***

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- | | |
|--------------|--|
| Artículo 1.- | Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional |
| Artículo 2.- | Régimen jurídico |
| Artículo 3.- | Duración |
| Artículo 4.- | Domicilio |

CAPÍTULO II.- FINES

- | | |
|--------------|--------------------------------------|
| Artículo 5.- | Fines y Actividades de la Asociación |
| Artículo 6.- | Personalidad Jurídica |

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

- | | |
|---------------|---|
| Artículo 7.- | Asociados |
| Artículo 8.- | Clases de Asociados |
| Artículo 9.- | Requisitos de Acceso |
| Artículo 10.- | Adquisición de la Condición de Asociado |
| Artículo 11.- | Pérdida de la Condición de Asociado |
| Artículo 12.- | Derechos de los Asociados |
| Artículo 13.- | Obligaciones de los Asociados |


GENERALITAT VALENCIANA
OFICINA DE REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
**Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals**

Data **20 ENE. 2016**

Presentació

Foli: **2** de **33**

**CAPÍTULO IV.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES
ENTRE LA ASOCIACION Y SUS ASOCIADOS**

- | | |
|---------------|---|
| Artículo 14.- | Coordinación de Actuaciones entre la Asociación y sus Asociados |
|---------------|---|

**TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION**

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

- | | |
|---------------|--------------------------|
| Artículo 15.- | Órganos de la Asociación |
|---------------|--------------------------|

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

- | | |
|---------------|---|
| Artículo 16.- | La Asamblea General |
| Artículo 17.- | Competencias de la Asamblea General |
| Artículo 18.- | Clases de Asambleas y Convocatorias |
| Artículo 19.- | Convocatoria y Constitución Válida de la Asamblea |
| Artículo 20.- | Presidencia de la Asamblea |
| Artículo 21.- | Actas de las Reuniones de la Asamblea |

Artículo 22.-

Sistema de Votación

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.-

La Junta Directiva

Artículo 24.-

Funcionamiento

Artículo 25.-

Duración y Gratuidad de los cargos

Artículo 26.-

Funciones

Artículo 27.-

Adopción de Acuerdos

Artículo 28.-

Delegación de funciones

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estaduts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 3 de 33

CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.-

El Presidente

Artículo 30.-

Facultades del Presidente

Artículo 31.-

El Vicepresidente

CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL TESORERO

Artículo 32.-

EL Secretario General

Artículo 33

El Tesorero

CAPÍTULO VI.- DE LOS VOCALES

Artículo 34.-

Los Vocales

CAPÍTULO VII.- ELECCION DE CARGOS

Artículo 35.-

Elección de Cargos

CAPÍTULO VIII.- DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 36.-

El Director Gerente

CAPÍTULO IX.- DE LOS COMITES

Artículo 37.-

Los Comités

TÍTULO III.- RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACION

Artículo 38.-

Del Régimen Económico

Artículo 39.-

Recursos Económicos

Artículo 40.-

Fiscalidad

Artículo 41.-

Régimen Financiero

Artículo 42.-

Ejercicio Económico

TÍTULO IV.- RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 43.-
Artículo 44.-

Interpretación de los Estatutos
Modificación de Estatutos

TÍTULO V.- FUSIÓN

Artículo 45.-

Fusión

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.-
Artículo 47.-
Artículo 48.-

Disolución
Del Destino del Patrimonio en caso de Disolución
Composición de la Comisión Liquidadora

GENERALITAT VALENCIANA
OFICINA DE DIPÓSIT D'ESTATUTS
D'ASSOCIACIONS PROFESSIONALS

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 4 de 33

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES
DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL AECEMFO-COMUNIDAD
VALENCIANA"**

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

TITULO I.- DE LA ASOCIACION.

Data 20 ENE. 2016

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presentació

Foli: 5 de 33

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional.

1º.- La "ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL AECEMFO-COMUNIDAD VALENCIANA", en adelante la Asociación, constituida por los siguientes Centros Especiales de Empleo fundadores: ILUNION SERVICIOS INDUSTRIALES LEVANTE, S.L., ASOCIACION PARA EL EMPLEO Y LA FORMACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ILUNION HOTELS LEVANTE, S.A., ILUNION LAVANDERIAS, S.A., ILUNION CEE LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. ILUNION OUTSOURCING LEVANTE, S.L. y ILUNION ASESORES, S.A., es una organización empresarial de carácter sectorial y ámbito autonómico, limitado a la Comunidad Valenciana, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses, tanto sociales como empresariales, comunes a los Centros Especiales de Empleo y a otras fórmulas empresariales de empleo protegido, teniendo plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Siendo históricamente el Centro Especial de Empleo una de las vías primordiales de creación de empleo para las personas con discapacidad y especialmente para las de mayor nivel de afectación, su acción estará centrada en la proyección y desarrollo de este modelo productivo promovido por entidades o personas del sector de la discapacidad, buscando la mayor profesionalización de los Centros Especiales de Empleo con la mayor independencia y espíritu integrador posible.

2º.- La Asociación extenderá su actividad en el marco territorial de la Comunidad Valenciana, pudiendo así mismo intervenir en foros e iniciativas de ámbito superior en defensa de los específicos intereses de sus asociados.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1º.- La Asociación se constituye al amparo de la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, del Real Decreto 416/2015, de 29 de Mayo y por la demás legislación que le resulte de aplicación.

2º.- La Asociación se rige por los presentes Estatutos, y demás normas de desarrollo de los mismos, con principios democráticos en su organización y funcionamiento, con representantes libremente elegidos.

Data 20 ENE. 2016

Artículo 3.- Duración.

Presentació
Foli: 6 de 33

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con la legislación vigente en su momento y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo válidamente aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación fija su domicilio en Valencia, Pasaje Ventura Feliu, número 15, Entresuelo, Izquierdo, quedando la Junta Directiva de la Asociación expresamente facultada para, en cualquier momento, modificar el presente artículo de los Estatutos y establecer el domicilio social en otro lugar, dentro de la misma localidad o en otra distinta.

CAPÍTULO II.- FINES

Artículo 5.- Fines y Actividades de la Asociación.

Para la defensa de los intereses profesionales que le son propios, la Asociación promoverá y fomentará, entre otros, los siguientes fines:

- a) La promoción, desarrollo y mejora del empleo protegido de las personas con discapacidad en general y de la fórmula de los Centros Especiales de Empleo en particular, fomentando el asociacionismo, la unidad de acción, la cohesión y la mutua ayuda de los elementos que componen este sector socio empresarial.
- b) Servir de órgano de unión y coordinación de los Centros Especiales de Empleo y sus Asociaciones representativas, fomentando el espíritu de solidaridad de los mismos.
- c) La representación, defensa y coordinación de los intereses de sus miembros ante la sociedad y las organizaciones profesionales, empresariales y/o sindicales, ante las distintas Administraciones Públicas y ante las instituciones europeas e internacionales, para cuyo fin la Asociación será un centro de reflexión sobre todas las materias que le son propias al conjunto de los miembros.
- d) Negociar con las Centrales Sindicales cuantos acuerdos en materias socio-laborales y económicas fueran precisos, en la medida y modo que definan los órganos de Gobierno de la Asociación
- e) La promoción de las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los Centros Especiales de Empleo en particular y al empleo protegido en general, y de la política social del sector de los discapacitados, con objeto tanto de afianzar y consolidar a los

actuales Centros Especiales de Empleo concebidos como instrumentos de integración laboral específica, como de promover la incorporación del mayor número de personas con discapacidad al mercado de trabajo ordinario, así como de estimular el paso de personas discapacitadas acogidas o que reciben servicios de los Centros Ocupacionales u otras entidades y centros de carácter prelaboral a los Centros Especiales de Empleo, a cuyo efecto se constituirá en interlocutor de los mismos ante las Administraciones Públicas.

- f) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de los Centros Especiales de Empleo asociados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de los Centros Especiales de Empleo, estableciendo y facilitando los servicios de interés común o específicos que sean requeridos por los asociados.
- g) La recopilación y difusión de documentación, así como la edición de cualquier tipo de material relativo a los Centros Especiales de Empleo y a la labor que para la integración social y laboral de personas con discapacidad estos centros desarrollan, y la formación de la opinión pública sobre el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad.
- h) La Asociación podrá también elaborar proyectos educativos para su realización por todos o algunos de sus miembros.
- i) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.

En orden a la consecución de los fines enumerados en el punto anterior, corresponde a la Asociación:

- a) Representar y gestionar, en todos sus aspectos generales y comunes, los intereses de los asociados, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión. Defender y manifestar los intereses de los asociados ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la Comunidad Valenciana y, en su caso, Central del Estado.
- b) Integrarse y entrar a formar parte como socio de pleno derecho de otras entidades representativas del mismo o distinto ámbito, ya sean de carácter estrictamente empresarial, ya sean de carácter representativo del sector de la discapacidad o que trabajen a favor de la integración laboral y socioeconómica y la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 17 de 33

- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a los Asociados, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación comunes a los miembros.
- d) Establecer las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales y con las Administraciones Públicas, para elaborar recomendaciones, estudiar, proponer y negociar todas las actuaciones en materia socioeconómica, referidos a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a las políticas de apoyo, a la Economía Social, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
- e) Establecer los servicios de interés común o específicos que requieran los asociados.
- f) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- g) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con otras entidades autonómicas, estatales, europeas e internacionales.
- h) Promover planes agrupados, o de cualquier otro tipo para la formación continua a fin de presentarlos ante las entidades suministradoras de fondos para la formación de los trabajadores.

La atribución de funciones a la Asociación que, sin carácter exhaustivo, se efectúa en los ordinales precedentes del presente artículo, se entiende siempre sin perjuicio de las actividades semejantes que puedan realizar individualmente los miembros de la Asociación.

Artículo 6.- Personalidad Jurídica.

1º.- La Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como para administrar de forma autónoma sus recursos económicos.

2º.- No obstante, la Asociación no tendrá fines especulativos y no podrá desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones y actividades que interesen a la mayoría si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas estatutarias.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Asociados.

GENERALITAT VALENCIANA
OFICINA DE REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Folli: 8 de 33

Podrán ser miembros o asociados de pleno derecho de la Asociación, en calidad de Asociados Fundadores o Asociados de Número, las personas jurídicas o físicas, empresarios, con trabajadores a su cargo,, que sean titulares de Centros Especiales de Empleo, ubicados en el territorio de la Comunidad Valenciana que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y sean admitidos por los órganos de gobierno de la Asociación de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Podrán por tanto ser miembros de ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL AECEMFO-COMUNIDAD VALENCIANA :

- a) Cualquier persona jurídica, *empresarios, con trabajadores a su cargo*, participada directa o indirectamente por la Fundación ONCE, con capacidad jurídica y de obrar, que sea titular de uno o más Centros Especiales de Empleo, ubicados en la Comunidad Valenciana, que cumplan con todos los requisitos de calidad previstos en el documento de "Compromiso Social y de Gestión de los Centros Especiales de Empleo de AECEMFO", y que asimismo tenga un interés demostrado en servir a los fines de la Asociación y sea admitida por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.
- b) Cualquier persona jurídica, *empresario, con trabajadores a su cargo*, en cuya composición o accionariado se integre alguna organización de personas con discapacidad legalmente constituida en España, con capacidad jurídica y de obrar, que sea titular de uno o más Centros Especiales de Trabajo, ubicados en la Comunidad Valenciana que cumplan con todos los requisitos de calidad previstos en el documento de "Compromiso Social y de Gestión de los Centros Especiales de Empleo de AECEMFO", y que asimismo tenga un interés demostrado en servir a los fines de la Asociación y sea admitida por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.
- c) Cualquier persona física, *empresario, con trabajadores a su cargo*, con una discapacidad igual o superior al 33% legalmente reconocida en España conforme a las disposiciones aplicables con capacidad jurídica y de obrar, que sea titular de uno o más Centros Especiales de Empleo, ubicados en la Comunidad Valenciana que cumplan con todos los requisitos de calidad previstos en el documento de "Compromiso Social y de Gestión de los Centros Especiales de Empleo de AECEMFO", y que asimismo tenga un interés demostrado en servir a los fines de la Asociación y sea admitida por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.
- d) Cualquier persona Jurídica, *empresario, con trabajadores a su cargo*, promovida por personas con discapacidad no contemplada en los apartados anteriores que sea titular de uno o más centros especiales de empleo, ubicados en la Comunidad Valenciana que cumpla con todos los requisitos de calidad previstos en el documento de "Compromiso

Data 20 ENE. 2016

Artículo 8.- Clases de Asociados.

Presentació

1º.- Los asociados se clasifican en las categorías siguientes:

Foli: 10 de 33

- a) Asociados Fundadores, que son los miembros de la Asociación que han promovido y participado en el acto fundacional de la misma.
- b) Asociados de Número, que son aquellos que ingresen en la Asociación previa su solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en los Estatutos.

Artículo 9.- Requisitos de Acceso.

Los titulares de Centros Especiales de Empleo ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, que aspiren a ser miembros de la Asociación, deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos al tiempo de formalizar su solicitud de ingreso en la Asociación:

- *Encontrarse debidamente constituidos conforme a las disposiciones legales que le resulten de aplicación e inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.*
- *Ser titular/es de Centro/s Especial/es de Empleo de acuerdo con la normativa vigente en cada momento debidamente inscrito/s en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Valenciana o en los de cualquiera de sus provincias.*

Artículo 10.- Adquisición de la Condición de Asociado.

1º.- *Para adquirir la condición de asociado de pleno derecho, los titulares de Centros Especiales de Empleo interesados, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de miembro de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.*

2º.- *En esta documentación, deberá figurar la relación completa de Centros Especiales de Empleo de los que sea titular el solicitante con expresión del número que tengan asignado en el correspondiente registro oficial; y número global de trabajadores, tanto discapacitados como no discapacitados, que presten sus servicios en cada uno de sus Centros Especiales de Empleo.*

3º.- *Asimismo deberá de adjuntarse certificación del acuerdo de incorporación a la asociación tomado por el órgano de gobierno competente con mención expresa de la representación conferida a la persona que firme la solicitud; copia de sus Estatutos debidamente visados e inscritos en el registro correspondiente.*

4º.- El Presidente de la Junta Directiva, dará traslado de dicha solicitud al citado órgano colegiado, el cual aceptará o denegará la incorporación en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, basándose su decisión en el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, extremo del que se informará en la primera Asamblea General que se celebre.

5º.- La incorporación de nuevos socios, una vez aprobadas por los órganos de gobierno, serán trasladadas a un Libro Registro de Socios que llevará y custodiará el Secretario General.

6º.- Dicho Libro, que estará a disposición de todos los asociados y podrá estar incorporado en soporte informático, servirá para que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno y la de todos los cargos directivos, y en tal sentido deberá constar en él:

- a) Denominación actualizada de cada uno de los Asociados/as de pleno derecho y de los Colaboradores/as de la Asociación, con expresa mención de sus datos identificativos, NIF, domicilio, etc.
- b) La identidad de las personas físicas designadas por las personas jurídicas miembros de pleno derecho para representarlas en la Asociación y sus órganos de gobierno.
- c) Los componentes en todo momento de cada órgano de gobierno, así como de sus cargos directivos.

Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Asociado.

1º.- Se perderá la condición de miembro de la Asociación, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General y sin perjuicio de las medidas cautelares que, en su caso, pudiera adoptar la Junta Directiva, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la Asociación.
- b) Renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, en sus normas de desarrollo o de cualquier resolución que de acuerdo con los mismos emane de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) El desarrollo de actuaciones, procedimientos y conductas, ya sean de los propios asociados o de cualquiera de los Centros Especiales de Empleo de los que son titulares, que sean contrarios a los principios y fines de la Asociación o de sus asociados, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Asociación y/o de los titulares de Centros Especiales de Empleo que forman parte de la

Presentació
Foli: 11 de 33

misma, o que sean contrarios a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

- e) Falta reiterada del pago de las cuotas asociativas por parte de los miembros.

- f) *Por extinción de la personalidad jurídica del asociado, o pérdida de su capacidad de obrar.*

Presentació
Foli: 12 de 33

- g) *Por incurrir en causa de inhabilidad o incompatibilidad legal para ello.*

2º.- En todos los supuestos anteriormente enumerados que supongan dimisión o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, así como el total de la cotización del ejercicio en curso.

3º.- De igual modo, la pérdida de la condición de asociado no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja en la Asociación.

4º.- La pérdida de la condición de Asociado/a llevará implícita la prohibición de poder utilizar las marcas y distintivos propios y característicos de la Asociación, en los términos previstos por la misma, so pena de incurrir en las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Artículo 12.- Derechos de los Asociados.

1º. Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Asociación, que según su naturaleza serán ejercidos a través de sus representantes, mientras mantengan la condición de asociados:

- h) *Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno y representación de la Asociación en los términos previstos en estos estatutos.*
- i) *Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.*
- j) *Ser informado de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- k) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.*
- l) *Elegir y ser elegido para puestos de representación en la Asociación en los términos previstos en estos estatutos.*

- m) Ser informados de las actividades de la Asociación y participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones y actos que se organicen.
- n) Formular propuestas a través de sus representantes en la Junta Directiva y en la Asamblea.
- o) Acceder a la documentación de la Asociación en la forma legalmente prevista, a través de sus órganos de representación.
- p) Cualesquiera otros que tengan reconocidos en estos Estatutos o en la legislación general aplicable.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 13 de 33

Artículo 13.- Obligaciones de los Asociados.

1º.- Son obligaciones de los asociados de la Asociación:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestando a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- Cumplir las normas estatutarias, sus reglas de desarrollo y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Pagar las cuotas que válidamente se hayan establecido.
- Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General.
- Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, exclusivamente sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Asistir a las reuniones a que sean convocadas.
- Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos, de sus normas de desarrollo o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO IV.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE LA ASOCIACION Y SUS ASOCIADOS

Artículo 14. Coordinación de Actuaciones entre la Asociación y sus Asociados.-

1º.- La Asociación y sus Asociados manifiestan su deseo de actuar de forma coordinada en el desarrollo de su actividad dentro de su ámbito territorial, para lo cual establecerán los correspondientes mecanismos de comunicación e información recíproca.

2º.- Las entidades miembros de la Asociación, salvo autorización expresa, no podrán hacer uso en el desarrollo de sus actividades, del nombre, razón social, marca o cualquier otro signo o símbolo distintivo que identifique o haga referencia a la misma o a cualquiera de las entidades que integra, sin que en ningún caso, asimismo, puedan arrogarse facultades de representación, ni de cualquier otra índole, que comprometan o puedan comprometer el nombre o la imagen de la misma y de las entidades por ella representadas.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 15.- Órganos de la Asociación.

1º. Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son los siguientes:

- a) Los órganos colegiados de la Asociación son la Asamblea General como órgano supremo y la Junta Directiva como órgano de dirección permanente.
- b) Los órganos unipersonales de la Asociación son el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero.

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General.

1º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2º.- *La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los socios de pleno derecho de la Asociación.*

3º.- Los asociados expresarán el sentido de su voto, único e indivisible, a través de la persona que, de entre sus representantes, haga las veces de portavoz.

REGISTRATRIAL VALENCIANA
Oficina de Diposit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 74 de 33

4º.- Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por cualquier otro asociado, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión que se incorporará al acta de la sesión.

5º.- Los asociados de la Asociación podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Socios, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

6º.- Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, de acuerdo con el sistema electoral y de votación contenido en los presentes Estatutos.

7º.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieran de votar estando presentes.

8º.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, los/as Colaboradores/as y cualquier otra persona, a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de los socios.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General.

1º.- Son competencia de la Asamblea General, además de las que ya tiene reconocidas en otros apartados de estos Estatutos y las que siguen sólo a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación y sus normas reglamentarias.
- b) Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Examen y aprobación, en su caso, de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, así como los relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como decidir sobre su revocación y sustitución, en los términos previstos en estos Estatutos.
- f) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.

- g) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y en su caso la Memoria anual de actividades.
- h) Aprobar las Cuentas Anuales.
- i) Conocer de las incorporaciones de nuevos asociados de la Asociación.
- j) Adoptar las decisiones que en cada momento convengan sobre participación y desarrollo de la negociación colectiva en el sector, bien con carácter general para los distintos subsectores de discapacitados o bien específicamente para cada uno de ellos.
- k) Acordar la exclusión de cualquiera de sus asociados, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- l) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

2º.- Como se ha dicho, la anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 18.- Clases de Asamblea y Convocatorias.

1º.- Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio del total de asociados de la Asociación.

2º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años dentro de los seis primeros meses para el examen y aprobación de las cuentas anuales, de la gestión de la Junta Directiva y de la Memoria de actividades del ejercicio anterior.

3º.- En los demás supuestos la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario,.

Artículo 19.- Convocatoria y constitución válida de la Asamblea.

1º.- La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará por escrito dirigido a cada uno de sus miembros a través de cualquier medio de comunicación del que quede constancia expresa de su envío, indicando día, lugar, hora, así como los asuntos que constituyen el orden del día a tratar, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

2º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes o representados, un número de Socios que representen al menos la mayoría de votos y los acuerdos serán aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 22.

3º.- No obstante lo anterior, la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes o representados todos los miembros de la Asociación y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea General de Asociados..

Artículo 20.- Presidencia de la Asamblea.

1º.- Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Asociación. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente. En el caso de que este último no hubiere sido designado, o no le fuera posible asistir a la reunión, le sustituirá la persona que sea designada por los asociados al comienzo de la reunión.

2º.- Actuará como Secretario de las reuniones de la Asamblea General aquél que ostente el cargo de Secretario General. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad de este último, hará sus veces la persona que sea designada al comienzo de reunión para sustituirle.

Artículo 21.- Actas de las Reuniones de la Asamblea.

1º.- De cada reunión de la Asamblea se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la sesión siguiente, o, si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, recogiendo el contenido de los acuerdos y el resultado numérico de las votaciones. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas, que podrá estar confeccionado en soporte informático, y será firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

2º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Asamblea General se demore su eficacia a un momento posterior.

Artículo 22.- Sistema de Votación.

1º.- A cada uno de los asociados de pleno derecho de la Asociación corresponderá el derecho a ejercitar un voto:

2º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados asistentes y representados.

3º. No obstante lo anterior, los acuerdos sobre separación de asociados, modificación de estatutos y disolución de la Asociación, para su aprobación requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta de los votos correspondientes al total de los Socios presentes o representados en la reunión.

La elección de cargos de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en el artículo 35 de estos estatutos.

REGISTRO DE VOTACIÓN
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Foli: 17 de 33

4º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Asamblea General mediante votación por escrito y sin sesión.

La iniciativa corresponderá al Presidente, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto.

Dichas cartas se remitirán al domicilio designado por cada Asociado por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío.

La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta del acuerdo.

De los acuerdos adoptados se levantará acta en la forma legalmente establecida, que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ASOCIACIÓN
OFICINA DE DEPOSITO D'ESTATUTS
D'ASSOCIACIONS PROFESSIONALS

Data 20 ENE. 2016

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva

Presentació

Foli: 18 de 33

1º.- La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva que estará integrada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez que serán designados por la Asamblea General, de entre los miembros de pleno derecho de la Asociación, de acuerdo con los criterios definidos en estos Estatutos.

2º.- En cualquier caso serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva:

- a) ***El/la Presidente/a de la Asociación, quien de acuerdo con estos Estatutos también presidirá la Junta Directiva.*
- b) *El/la Vicepresidente/a de la Asociación, cuyo nombramiento será opcional.*
- c) *Los vocales que sean designados por la Asamblea General.*
- d) *El/la Secretario/a*
- e) *El/La Tesorero/a*

3º *El/la Secretario/a y El/la Tesorero/a de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y asistirán a sus reuniones con voz pero sin voto, a salvo que asimismo sea designado vocal de ese órgano. En caso de ausencia, vacancia ó enfermedad de este le sustituirá la persona que sea designada al comienzo de la reunión**.*

4º.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

Oficina de Diposit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Artículo 24.- Funcionamiento.

Presentació

Foli: 19 de 33

1º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa de más de la mitad de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros.

2º.- No obstante lo anterior, la Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes o representados todos sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar reunión de la misma.

3º. *Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de este órgano que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Socios, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.*

4º.- El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, por cualquier medio escrito que deje constancia expresa de su envío, con identificación del lugar, día, fecha y hora de la reunión, así como del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

5º.- De las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, o si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, recogiendo el contenido de los acuerdos, y el resultado numérico de las votaciones. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 25.- Duración y Gratuidad de los cargos.

1º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. Antes de expirar dicho plazo, se procederá a convocar nuevas elecciones. Si por causas extraordinarias no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaren dichos cargos.

2º.- El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

Data 20 ENE. 2016

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
b) Por fallecimiento.
c) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
d) Por la pérdida de la condición de asociado.
e) Por cese en la actividad del Asociado/a al cual representa o de la entidad contratada, en su caso, para el supuesto en que el cargo de Secretario/a General sea desempeñado por profesionales.
f) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea, o por revocación por parte del asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.
g) Por sanción impuesta por falta muy grave cometida en el desempeño de su cargo.
h) *Por la comisión de actos o el desarrollo de conductas contrarios a los principios y fines de la Asociación, así como a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico, que deterioren la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Asociación.*
i) Por cualquier otra causa establecida o que se estableciera en disposiciones legales de aplicación.

3º.- Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la propia Junta Directiva, hasta tanto no se celebre la siguiente Asamblea General encargada de decidir sobre su ratificación. Si el cese tuviera lugar por dimisión, ésta habrá de ser aceptada por la Junta Directiva, quien lo hará, a ser posible, de forma simultánea a la designación provisional.

4º.- El desempeño de todos los cargos que componen la Junta será gratuito, salvo los casos en los que el cargo de Secretario o de Tesorero fuera desempeñado por profesionales contratados al efecto. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

Artículo 26.- Funciones.

1º.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de gestión y administración de la Asociación, orientando la actuación de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General.

2º.- Será competencia de la Junta Directiva, a modo meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma.
b) Desarrollar los Programas y Planes de Actuación aprobados por la Asamblea General, tendentes a la consecución de los fines de la

Asociación, directamente o mediante delegación en Comisiones de Trabajo que se establezcan.

- c) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando para ello realizar en su nombre cuantos actos y contratos tenga por oportunos.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación.
- e) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General y, especialmente, las que se refieren a las cuotas de ingreso, o las ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- f) Decidir sobre las altas y bajas de los asociados, así como adoptar las medidas de suspensión cautelar *y sanción en su caso* de los mismos.
- g) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios que ofrece la Asociación.
- h) Preparar el Programa Anual de Actividades y formular las Cuentas, Balances y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Asociación, para ser presentados a la Asamblea General ordinaria junto con la Memoria, correspondientes a cada ejercicio social.
- i) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Representar a la Asociación primordialmente en el ámbito de la Comunidad Valenciana, así como dentro y fuera del territorio nacional, ante cualesquiera personas e instituciones *y organismos públicos o privados*.
- k) Designar y encomendar a los miembros de las Comisiones Negociadoras de Convenios y Acuerdos Económicos y Sociales que negocie la Asociación con las organizaciones sindicales y los representantes de los trabajadores. En general, otorgar poderes en nombre de la Asociación, y nombrar Delegados de la Asociación para encargos específicos.
- l) Constituir "Comités de Trabajo" en los términos previstos en los presentes estatutos, para el desarrollo y estudio de aquellos asuntos ó materias que así lo requieran.

- m) Designar, en su caso, al Director Gerente de la Asociación, determinando en su caso las facultades que corresponda otorgar al mismo.
- n) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos y velar por el buen funcionamiento de los servicios.
- Ñ) En casos de extrema urgencia y necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, convocando a ésta inmediatamente para darle cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.
- o) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- p) Aprobar la incorporación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc., y establecer pactos y acuerdos con otras entidades similares, tanto dentro del territorio nacional como a nivel internacional.
- q) Elegir a los cargos directivos no pertenecientes a la Junta Directiva, así como decidir sobre su revocación y sustitución.
- r) Proponer la contratación y separación del personal de la Asociación.
- s) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

Artículo 27.- Adopción de Acuerdos.

1º.- Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes, presentes o representados, salvo aquellos que en virtud de estos estatutos requieran de una mayoría distinta. Las votaciones se realizarán a mano alzada, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del Presidente. Los ausentes podrán delegar su voto en un vocal, miembro de la Junta Directiva.

2º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Junta Directiva se demore su eficacia a un momento posterior.

3º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Junta Directiva mediante votación por escrito y sin sesión.

La iniciativa corresponderá al Presidente, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

Dichas cartas se remitirán al domicilio designado por cada socio por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío.

La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 28.- Delegación de funciones.

1º.- La Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, podrá delegar algunas de sus facultades en una o en varias personas, o en una Comisión Ejecutiva y designar las personas que deben integrarla así como regular su funcionamiento.

2.- Podrá, además, con la misma mayoría, nombrar uno o varios mandatarios, sean o no miembros de la Asociación, que ejercerán la misión para la que sean designados por la Junta, con las facultades que en cada caso estime conveniente otorgarles.

CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- El Presidente.

1º.- El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, ostenta su representación legal, y será elegido por la Asamblea General, por un plazo de cuatro años de acuerdo con el sistema de elección de cargos recogido en el artículo 35 de estos estatutos.

2º.- Su cese se producirá, por las causas detalladas en el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 30.- Facultades del Presidente.

1º.- Corresponden al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover y desarrollar los fines de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación ante las autoridades y organismos dependientes primordialmente de la Comunidad Valenciana, así como de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de la Administración Pública española, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, organismos autónomos, paraestatales o mixtos, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipio.

Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 23 de 33

- c) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, aprobando el Orden del Día de las sesiones a celebrar.
- d) Dirigir los debates de las reuniones, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Socios.
- g) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Socios, y demás órganos colegiados que presida.
- i) Suscribir actos, contratos y documentos en nombre y por cuenta de la Asociación.
- j) Otorgar poderes a favor de Letrados y Procuradores.
- k) Abrir y cancelar cuentas corrientes y tomar dinero a préstamo, en cualquier entidad o establecimiento bancario, incluso el Banco de España.
- l) Contratar y separar al personal laboral de la Asociación, ejerciendo respecto del mismo los derechos y obligaciones que las leyes laborales atribuyen al empresario.
- m) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- n) Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
- Ñ) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

2º.- Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al Presidente los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

Data 20 ENE. 2016

Artículo 31.- El Vicepresidente.

Presentació

Foli: 25 de 33

1º.- La Asamblea General podrá, en su caso, nombrar un Vicepresidente de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno. Será nombrado por la Asamblea General, por un plazo de cuatro años de acuerdo con el sistema de elección de cargos recogido en el artículo 35 de estos estatutos.

2º.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todos los aspectos que éste determine, y de acuerdo y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados, sustituyendo igualmente al mismo –en el orden que se establezca- en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia, asumiendo la representación de la Asociación en tales casos y las funciones asignadas al Presidente en los presentes Estatutos.

En los supuestos de fallecimiento, dimisión o remoción del Presidente, se hará cargo de la Asociación, con obligación de convocar Asamblea General para la elección de nuevo Presidente en el plazo de 30 días naturales.

3º.- El Vicepresidente será elegido, por un período de cuatro años con posibilidad de reelección, por la Asamblea General.

4º.- Su cese se producirá por las mismas causas detalladas en el art. 25 de estos Estatutos.

5º.- *Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al Vicepresidente/a los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.*

CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL TESORERO

Artículo 32.- El Secretario General.

1º. El Secretario General de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, realizará funciones ejecutivas y de apoyo al Presidente, al Vicepresidente y al Director Gerente, en su caso, centrando su actividad en la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación que le sean encomendadas.

2º. El puesto de Secretario General, por su carácter estratégico dentro de la Asociación, deberá ser desempeñado por un profesional de reconocido prestigio y dilatada experiencia acreditada en el sector de la discapacidad, con presencia activa y protagonismo en el mismo.

En consecuencia, no será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

Data 20 ENE. 2016

3º. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, de acuerdo con el sistema de elección de cargos recogido en el artículo 35 de estos estatutos, sin perjuicio de los apoderamientos generales o específicos que se le puedan conferir, para el desempeño de su cargo ostentará las siguientes facultades:

- a) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y dirigir la oficina de la Asociación, así como la de cualquier servicio técnico o administrativo que se cree.
- b) Ordenar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Asociación.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como velar, en general, por el legal funcionamiento interno de la Asociación, para lo cual ostentará plenas facultades de inspección y podrá recabar el auxilio de los asesores jurídicos que tuviere la Asociación.
- d) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya.
- e) Actuar de Secretario en la Asamblea General, en la Junta Directiva, consignando en el Libro de Actas las sesiones celebradas, con expresión de la fecha, el lugar y hora, los asistentes a las mismas, los acuerdos adoptados, las intervenciones relevantes y los incidentes dignos de destacar.
- f) Dar cumplimiento a los acuerdos de tales órganos, así como los de las Comisiones que pudieran crearse, vigilando su ejecución, cuando tal función no esté reservada al Presidente.
- g) Custodiar los Libros de Actas de la Asociación, así como la documentación de la entidad en general y los sellos en particular, y llevar actualizados los ficheros de la Asociación, en especial, el Libro Registro de la Asociación.
- h) Dar traslado a los miembros de los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como informar de los adoptados.
- i) Extender certificaciones de las Actas de las reuniones de los órganos rectores de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente. Hacer cursar a la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio, modificaciones estatutarias en general y cuantas otras fuere pertinente.
- j) Asistir al Presidente en todas las materias de la competencia de éste.

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 27 de 33

- k) Ejercer cuantas funciones y representaciones le fueren encomendadas por la Presidencia u órganos de gobierno.
- l) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado expresamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

4º.- El Secretario General desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser renovado en el mismo. Su cese se producirá por las causas detalladas en el art. 25 de estos Estatutos.

5º.- La Asamblea General podrá designar a uno o varios Vicesecretarios. No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Vicesecretario, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario General contará con la estructura aprobada por la Junta Directiva, con arreglo a la situación presupuestaria y a propuesta del Secretario.

Artículo 33.- El Tesorero.

1º.- El Tesorero será elegido por la Asamblea General por un plazo de cuatro años. de acuerdo con el sistema de elección de cargos recogido en el artículo 35 de estos estatutos.

2º.- Su cese se producirá por las causas recogidas en el art. 25 de los Estatutos.

1º.- Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La administración económica de la Asociación.
- b) Recaudar y custodiar las cuotas y demás cantidades adeudadas a la Asociación y hacer efectivas las facturas que la Asociación adeude con el Visto Bueno del Presidente, dando cumplimiento a las órdenes de pago que el mismo expida.
- c) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- d) Llevar el Libro de Caja, presentando los estados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Comisión Ejecutiva, y colaborar en la redacción de la Memoria y los Presupuestos Anuales.

- e) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables.
- f) La disposición de los fondos de la Asociación en Bancos y otros establecimientos depositarios de fondos, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que se designe, siendo éste, por defecto, el Presidente.
- g) Velar por el cumplimiento fiel de las obligaciones tributarias que conciernen a la Asociación.

GENERALITAT VALENCIANA
OFICINA DE DEPOSIT D'ESTATUTS
D'ASSOCIACIONS PROFESSIONALS

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 28 de 33

CAPÍTULO VI.- DE LOS VOCALES

Artículo 34.- Los Vocales.

1º.- La Asamblea General dentro de los límites establecidos en el Artículo 23.2.d) de estos Estatutos, determinará en cada momento el número de vocales que integrarán la Junta Directiva y procederá a su nombramiento de acuerdo con el sistema de elección de cargos recogido en el artículo 35 de estos estatutos.

2º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las deliberaciones de la misma y participando, con voz y voto, en la toma de acuerdos y decisiones.

CAPITULO VII.- ELECCION DE CARGOS

ARTICULO 35 .- Elección de cargos.

1º.- Los cargos que componen la Junta Directiva de la Asociación, deben ser cubiertos por los candidatos, que libremente designen los Asociados de pleno derecho, que resulten elegidos en Asamblea General convocada al efecto.

2º.- Tendrán derecho de sufragio activo a los efectos de elegir cargos de la Junta Directiva, los asociados de pleno derecho que se encuentren al corriente de sus cuotas.

3º.- Cada uno de los cargos de la Junta Directiva será elegido de forma individual. En el caso de que los cargos de Secretario y Tesorero vayan a ser desempeñados por profesionales, deberá hacerse constar tal circunstancia, la identidad de quienes desempeñaran estos cargos, y se expresará si ostentan la

condición de vocal de la Junta Directiva en función de que sean o no representantes de los asociados.

4º.- Los candidatos presentarán su propuesta en la Secretaría de la Asociación, y el plazo de admisión quedará cerrado quince días naturales antes del señalado para el acto de votación.

En los casos de envío por correo se admitirán las remitidas por certificado con el matasellos correspondiente a la fecha límite, aunque se reciban con posterioridad. Diez días antes de la votación, la Comisión Electoral proclamará los candidatos válidos y lo comunicará a la totalidad de los Asociados.

Si hubiere una única candidatura válidamente constituida, no se procederá a la votación, siendo proclamado dicho candidato a la Junta Directiva como miembro de la misma por la Asamblea.

5º.- La votación para la elección de los candidatos a la Junta Directiva será secreta y resultará elegido el candidato que obtenga en la primera votación la mayoría absoluta de los votos presentes y representados. En segunda votación, caso de no obtener la referida mayoría ninguno de los candidatos presentados, concurrirán los dos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

Antes de proceder al recuento de votos, el Secretario de la Asociación entregará, en su caso, al Presidente de la Mesa los sobres completos y sin abrir de los votos recibidos por correo. El Presidente procederá a abrirlos, y comprobar la credencial, introduciendo en la urna los sobres cerrados con las papeletas.

CAPÍTULO VIII.- DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 36.- El Director Gerente.-

1º.- La Junta Directiva podrá designar y separar de su cargo a un Director Gerente, cuyas facultades serán las que ésta determine.

2º.- El Director Gerente podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Asimismo se le podrán conferir los apoderamientos que se consideren oportunos para el desarrollo de su cargo.

CAPÍTULO IX.- DE LOS COMITÉS

Artículo 37.- Los Comités

GENERALITAT VALENCIANA
OFICINA DE DEPOSIT D'ESTADIS
D'ASSOCIACIONS PROFESSIONALS

Data 20 ENE. 2016

Presentació
Foli: 29 de 33

1º.- Dentro de la Asociación se podrán constituir Comités y Grupos de Trabajo para preparar, estudiar y analizar aquellas materias que sean de interés para el funcionamiento de la Asociación.

2º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación y composición de nuevos Comités y Grupos de Trabajo.

REGISTRATARI GENERAL DE LA CIUTAT D'ALICIANA
Oficina de Diposit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

TÍTULO III.- RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- Del régimen Económico.

Presentació

Folli: 30 de 33

1º.- La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus propios recursos.

2º.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

3º.- Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.

4º.- Para cada ejercicio se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos y en su caso los extraordinarios que fueran precisos.

5º.- El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Asociación y constar en su inventario, así como en los registros que corresponda.

Artículo 39.- Recursos Económicos.

1º.- Para el cumplimiento de sus fines y actividades la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos que genere el patrimonio de la Asociación.
- b) Las donaciones que los promotores o fundadores de la asociación transfieran.
- c) Las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales, ya sean de ámbito autonómico, estatal o de la Unión Europea.
- d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.
- e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por la Asamblea General y quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar.

- f) Las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada asociado.
- g) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración empresarial en actividades de interés general.
- h) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Asociación en la forma legalmente prevista.

3. GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Diposit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Presentació

Foli: 37 de 33

Artículo 40.- Fiscalidad.

1º.- La Asociación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la entidad, así como para disfrutar de las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 41.- Régimen Financiero.

1º.- La Asociación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Asociación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por la Asamblea General.

2º.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, así como efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

3º.- Los Socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4º.- La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Asociación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

5º.- Corresponde a la Junta Directiva la formulación de las cuentas anuales de la Asociación.

6º.- Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, la Asamblea General aprobará las cuentas anuales del ejercicio anterior, y presentará una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del

patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

7º.- Asimismo, deberá facilitar a las Administraciones Públicas los informes que éstas les requieran en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 42.- Ejercicio Económico.

1º.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año **con** la excepción del primero que se extenderá desde la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 43.- Interpretación de los Estatutos.

1º.- La inspección del cumplimiento o interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

2º.- La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos y sancionará las infracciones.

Artículo 44.- Modificación de Estatutos.

1º.- La modificación de los Estatutos, es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva.

2º.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse por mayoría absoluta *de los votos* asistentes a la Asamblea, salvo las excepciones a este régimen general previstas expresamente en estos Estatutos.

TÍTULO V.- FUSION

Artículo 45. Fusión.

Para la fusión con otras asociaciones con fines análogos se seguirá el mismo procedimiento que para la modificación de estatutos.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Disolución.

1º.- La Asociación, que nace con vocación de duración ilimitada, se disolverá:

- a) Por voluntad de sus socios manifestada en Asamblea General. Para su aprobación requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta

de los votos correspondientes al total de los Socios presentes o representados en la reunión.

- b) Por sentencia judicial firme, por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.
- c) Por las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil.

Artículo 47.- Del destino del Patrimonio en caso de Disolución.

1º.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente —una vez atendidas las obligaciones de pago por la Comisión Liquidadora— se destinará a ASOCIACION EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNDACION ONCE (AECEMFO), que procurará destinar dichos fondos a la promoción de iniciativas a favor de los Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Valenciana.

2º.- Acordada la disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, que se encargará de adoptar las previsiones procedentes para la realización de los derechos e intereses de la Asociación, así como para dar el destino previsto en el apartado anterior al patrimonio de la Asociación.

Artículo 48.- Composición de la Comisión Liquidadora.

1º.- En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General de Socios, que se reunirá al efecto.

2º.- Para el caso de que las funciones de la Comisión Liquidadora sean ejercitadas por la Junta Directiva, y ésta se encuentre integrada por un número par de miembros, el Presidente tendrá voto dirimente.

DILIGENCIA DE APROBACION:

Se hace constar que estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General.

En Valencia a 9 de Diciembre de 2015

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 20 ENE. 2016

Presentació

Foli: 33 de 33